

## 2. EL ESTADO Y FACULTADES.

### 2.1 *Estado liberal.*

Para la doctrina de la teoría política, el vocablo “Estado”, deriva del latín “stato”, “stare”, “status”, que significa situación de permanencia, orden permanente o que no sufre un cambio o transformación.<sup>12</sup> Con independencia de las formas de organización social que existieron en la antigüedad, en el siglo XVI aparece en la ciudad de Provenza los principales matices del Estado moderno, así como con las ideas de Jean Bodino, quien sostiene que la soberanía es el poder propio y exclusivo del Estado.

Por su parte Tomas Hobbes, concibe al Estado como un monstruo de poder inquisitivo y un fenómeno político de poder público, que tiene su explicación en el mismo grupo social. John Locke por su parte, hace referencia a un Estado de naturaleza, de libertad, de igualdad, en el que la directriz central es la razón y las reglas de convivencia.

La revolución industrial, el comienzo de la ideología nacionalista y el absolutismo monárquico, son las semillas que en su momento histórico dieron origen a diversas formas de Estado que estuvieron vigentes entre el siglo XVIII y XIX. Esto se complementó con los efectos de la Revolución Francesa y la formación de los Estados republicanos de América.

Hasta el momento se ha hecho referencia al Estado y su evolución en el tiempo, pero no se ha dicho todavía qué es. En este sentido Miguel Acosta Romero dice:

“(…) es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel; ob. cit.; p. 100.

<sup>13</sup> *Ibídem*; p. 102.

Una vez que se ha expresado lo anterior, toca ahora hablar del Estado Liberal. Esta es una forma de Estado que surgió inmediatamente después de la Revolución Francesa, a la que se le considera como una Revolución liberal. Con ella se elimina y sustituye el poder de la monarquía absoluta francesa, que era el modelo de organización política y social vigente con anterioridad al año de 1789.

El Estado liberal es un sistema de organización social y política con la que nace el Estado contemporáneo. El periodo de existencia de este modelo estatal, se fue desintegrando a partir de 1917 - 1918, sufriendo su máxima crisis con el inicio de la Segunda Guerra Mundial.

Las características principales y distintivas del Estado liberal fueron las siguientes:

- a) El Estado es una herramienta para el proceso social llamado Revolución Burguesa, industrial o liberal.
- b) El Estado liberal está al servicio y en beneficio de la burguesía, en cuenta clase social que detenta el poder y domina.
- c) En el campo de la producción y la economía, el Estado liberal descansa sobre el sistema económico denominado “capitalismo”.
- d) La política y la vida estatal son normadas ideológicamente por la corriente teórica llamada “liberalismo”<sup>14</sup>.
- e) Tiene como sustento el racionalismo que quiere conocer la realidad, el mundo y la sociedad.
- f) La moral dominante es la “moral burguesa”, que tiene como prioridades fundamentales la búsqueda de la felicidad y la riqueza.
- g) El individuo es el centro de toda concepción teórica, económica, política y social.

El campo del llamado Estado de derecho está enmarcado dentro del Estado liberal, aunque no en su totalidad, sino únicamente en dos puntos:

---

<sup>14</sup> “(...) liberalismo parte de ciertos valores morales, a partir de los cuales, le es posible fundamentar racionalmente ciertos derechos de las personas que garantizan su libertad —o al menos, el concepto de libertad que sostiene esta doctrina—. (...) (...)Consideramos que los valores esenciales del liberalismo son: la inviolabilidad de la persona y la autonomía individual.” FREEDMAN, Diego; ¿Estado Laico o Liberal?; p. 48; [en línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://www.choike.org/documentos/punico/freedman02.pdf> Fecha de la consulta: 11 de febrero de 2009.

- a) Por lo que se conoce con el nombre de “Regla de la ley”, que representa el imperio y la supremacía del derecho, y por tanto, del principio de legalidad, que es producto de la voluntad del pueblo reflejada en un Congreso o Parlamento.
- b) Por las directrices en que se basa el iusnaturalismo racionalista, que postulan un alejamiento del Derecho de cualquier tipo de influencia ética y moral; al mismo tiempo que establece la vinculación entre el Estado y el Derecho.

## 2.2 ***Estado social de derecho.***

Como se desprende del punto temático anterior, el Estado de Derecho de tipo liberal está enfocado y existe para la protección de individuo, pero únicamente respecto de sus “derechos negativos” (protección a la persona y a la propiedad), dejando fuera de la capsula protectora a los “derechos positivos”, que son por ejemplo: la promoción de la persona, la erradicación de la pobreza y la desigualdad no sólo económica, sino también, cultural y social.

La democracia como centro del Estado liberal, es una forma jurídica que no sólo consiste en la manera como se garantiza el cambio y la alternatividad de la detentación y uso del poder estatal, sino que debe y tiene que comprender los valores, principios y fundamentos esenciales de la justicia social.

El derecho es un fenómeno social politizado, ya que guarda una dependencia importante respecto de la manera como se da el consenso social producto de la democracia. O sea, los derechos sociales requieren forzosamente ser incluidos y previstos en y por los fundamentos del orden estatal. Es precisamente lo anterior, lo que se conoce con el nombre de “Estado Social de Derecho”.

La visión del Estado en su modalidad de “Estado Social de Derecho”, se caracteriza por poseer las siguientes características:

1. Tiene obligaciones sociales y se erige como un Estado prestacional.
2. Interviene en la actividad económica social de la comunidad en general.
3. Buscar alcanzar el bienestar de todos los integrantes de la colectividad que ésta bajo su protección.

4. Está sometido al principio de legalidad.<sup>15</sup> Esto es, que los actos del Estado van a estar sujetos, regulados y circunscritos a los que dispone el ordenamiento jurídico en cualquiera de sus diversas manifestaciones. Cualquier ejercicio del poder público debe estar sometido a la voluntad de la ley, de su jurisdicción y no a la voluntad de los hombres.
5. El poder político tiene que estar sujeto y ceñirse forzosamente al Estado.
6. Por intermedio de los fines del Estado se logra el desarrollo de los valores que contiene la Constitución Política.

---

<sup>15</sup> Es un principio de derecho público, que asegura la existencia de seguridad jurídica en el Estado en donde se observa y acoge. El principio de legalidad en un Estado regulado por una Constitución Política, quedaría regulada su conformación y el ejercicio del poder estatal al contenido de la norma constitucional.

XIX.- Abrir un proceso penal contra un servidor público, con fuero, sin habersele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;

XX.- Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución;

XXI.- A los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento que cobren cualquier cantidad a los interinos o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

XXII.- Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;

XXIII.- Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

XXIV.- Hacer conocer al demandado, indebidamente, la providencia de embargo decretada en su contra;

XXV.- Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común; y

XXVI.- Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están reclusas.

XXVII.- No ordenar la libertad de un procesado, decretando su sujeción a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, y

XXIX. Se deroga.

XXX. Retener al detenido sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas;

XXXI. Alterar, destruir, perder o perturbar ilícitamente el lugar de los hechos; los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o los instrumentos, objetos o productos del delito, y

XXXII. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV y XXVI, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

En todos los delitos previstos en este Capítulo, además de las penas de prisión y multa previstas, el servidor público será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

7. El Estado debe de acatar lo dispuesto en las normas internacionales suscritas y ratificadas por él, por ejemplo: en materia de derechos humanos.

Esto lleva a considerar, que cabe al Estado la responsabilidad de desarrollar una política económica encaminada a la generación y creación de las condiciones indispensables y necesarias para el crecimiento, el empleo y una política de solidaridad para el reparto justo de los esfuerzos y de los resultados del crecimiento.

Una forma de poder entender lo que representa y es el Estado Social de Derecho, es llevando a cabo un ejercicio comparativo respecto del Estado de Bienestar,<sup>16</sup> al respecto lo siguientes:

“Una cosa es el Estado de Bienestar (seguridad social, tributación progresiva, políticas fiscales y monetarias, etc.) y otra cosa el Estado Social de Derecho. El primero implica conceptos de política económica y social, pero el segundo implica una forma sucesora del Estado Liberal de Derecho, lo que de ninguna manera implica una contradicción sin salida. El primero es un conjunto de políticas para imponer correctivos a las injusticias generadas en el sistema capitalista. El segundo implica la imposición de una dirección al proceso histórico, esto es, el avance en la búsqueda de la equidad social, la protección de los débiles económicos y, por supuesto, generar riqueza por medio del desarrollo integral, pues para que haya que repartir hay que producir.”<sup>17</sup>

La finalidad última del Estado Social de Derecho implica fundamentalmente tres dimensiones:

- a) Respetar los derechos humanos.
- b) Proteger los derechos humanos
- c) Promover los derechos humanos.

---

<sup>16</sup> No tanto respecto del Estado liberal, ya que éste ha sido objeto de análisis en el punto anterior, teniendo a la mano sus peculiaridades, que sirven de base para hacer la comparación.

<sup>17</sup> LÓPEZ MELÉNDEZ, Teódulo; Estado Social de Derecho; [en línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://teodulolopezmelendez.wordpress.com/2008/06/01/el-estado-social-de-derecho/> Fecha de consulta: 11 de febrero del 2009.

Estas tres finalidades serán el propósito último, supremo y necesitan para su existencia no sólo de la abstención de toda actividad ilegítima que pudiere resultar dañosa a la dignidad humana (abstención o derechos negativos), sino de la realización de actos, propuestas y programas que coadyuven al conocimiento, cumplimiento y eficacia de los valores protegidos (acción, derechos positivos).

Para finalizar el punto se aporta una noción del Estado Social del Derecho:

“Sujeción de la actividad estatal a normas que garantizan 1. la separación de funciones de los órganos de poder, 2. el ejercicio de la autoridad sobre las personas conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas, 3. el respeto de los derechos y libertades individuales, 4. la reivindicación y tutela de los grupos sociales económicamente débiles y 5. el desarrollo del pluralismo como instrumento de la sociedad para expandir sus prerrogativas y controlar los órganos de poder.”<sup>18</sup>

### **2.3. Características del Estado moderno.**

En este tema se precisarán las peculiaridades del Estado moderno desde dos puntos vista:

- a) Desde la perspectiva de los elementos que lo conforman.
- b) Desde la influencia que ha tenido sobre su estructura la evolución de la sociedad, específicamente en los campos de la seguridad, economía, política y derecho.

a) Los elementos tradicionales del Estado son los siguientes:

I. El territorio:

Se entiende por tal, al espacio o porción geográfica en la que se realiza la actividad estatal y se ejerce la soberanía. Comprende el suelo con todos sus accidentes estructurales, el subsuelo, el espacio aéreo y marítimo.

Se extiende en tres dimensiones:

- a) Superficie,
- b) Altura y

---

<sup>18</sup> VALADES, Diego; Estado Social de Derecho; p. 61; [en línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/994/7.pdf> Fecha de consulta: 13 de febrero de 2009.

### c) Profundidad.

Por superficie, se entiende la parte terrestre, los ríos, lagos y mares interiores, el mar territorial o patrimonial que rodea la superficie terrestre, y se extiende por una ficción, a los lugares amparados por el principio de extraterritorial conforme a las disposiciones y acuerdos del Derecho Internacional.

El territorio constituye la base física del Estado, por ello es que la geografía y la política están vinculadas. El territorio constituye el ámbito de acción del Estado en el espacio y en la vigencia de su orden jurídico, porque lo individualiza dando como resultando una unidad geográfica llamada corrientemente "país".

### II. La población.

Se entiende por tal, a la totalidad de individuos que habitan el territorio de un Estado. La población presenta dos aspectos:

- a) El demográfico o cuantitativo, referido a su número y densidad;
- b) El demológico o cualitativo, vinculado a la raza, herencia y selección.

La población, o sea, la totalidad de los individuos que forman el pueblo en el Estado, son sujetos activos y pasivos de derechos y obligaciones. Estos son los derechos civiles o individuales (derechos públicos subjetivos) y los derechos sociales. La población vista como nación o pueblo del Estado es la titular del poder constituyente.

### III. El gobierno.

La función principal del Estado es lograr la materialización del bien público temporal, del bien común. La autoridad tiene no sólo el derecho, sino el deber de vigilar que sus disposiciones y mandatos se cumplan, y en caso de no ser así, obligar a los destinatarios a cumplirlos, aún por medio del uso de su poder y fuerza.

El gobierno es básicamente la actividad por medio de la cual la autoridad impone una línea de conducta, una norma y un mandato a los miembros que lo integran. Su misión principal es ordenar de conformidad con la ley y por ende con el bienestar y logro del bien común.

El gobierno está obligado a tomarse de tal suerte que ningún partido, grupo o individuo este en posibilidad de combatir contra el Estado. El poder es el instrumento a través del cual el gobierno satisface la necesidad de dirección propia de todo agrupamiento humano, es decir, no hay vida social sin orden, ni orden sin dirección.

#### IV. La soberanía.

La soberanía es un elemento o atributo del Estado y una cualidad del poder, que convierte y transforma al poder político en supremo, adicionando a su capacidad de dirección, la de obrar como instancia final de decisión, acción y sanción. El poder que tiene la calidad de soberano posee como característica propia y distintiva, la ausencia de subordinación respecto de otro poder. Poder soberano y poder superior o más alto, son sinónimos.

La soberanía se encuentra relacionada con el imperio de la ley, ya que una hace posible la existencia de la otra. No puede concebirse al orden jurídico sin la soberanía.

Ésta hace posible que el Estado se individualice respecto de otros Estados, al igual que le permite a aquél autodeterminarse y ser independiente respecto de los demás Estados, lo que trae como consecuencia, que la soberanía de un Estado ejercida respecto de otros Estados de la comunidad internacional, sea una pauta de identidad entre los Estados, al colocar a todos en un plano de igualdad.

#### V. La identidad.

Referida al Estado, hace alusión a la distinción de características específicas de un grupo. Para lograr esto último, se hace uso de diversos criterios, los que a su vez, son aplicados de maneras diferentes. Es así, como pequeñas diferencias en la pronunciación de un idioma o diferentes dialectos utilizados en una región, son aspectos suficientes para categorizar a alguien como miembro o no de una nación. Esto no es una regla general y necesaria, ya que puede acontecer que en un Estado haya diferentes personas que puedan contar con personalidades y creencias distintas; o vivir en lugares geográficamente diferentes y hablar idiomas distintos, y a pesar de estas diferencias, sean consideradas como parte integrantes de una misma nación.



## VI. Legalidad<sup>19</sup>.

No basta con la existencia de una autoridad pública sometida a Derecho para que se diga, que se está ante un verdadero y auténtico Estado de derecho, sino que además, es necesario que el sistema jurídico del Estado posea determinadas peculiaridades, lo que trae consigo la materialización de un Estado de Derecho real y material.

Esas peculiaridades o requisitos son los siguientes:

- a) Deben de existir órganos de poder del Estado que tengan como finalidad satisfacer cada una de las funciones de gobierno.
- b) Esos órganos de poder del Estado requieren poseer autonomía funcional. O sea, sus dictámenes, decisiones y actividades no pueden ser invalidadas, modificadas o anuladas por el otro órgano del Estado.
- c) Debe de haber un ámbito de competencias perfectamente delimitado, así como también, los titulares de cada órgano del Estado, deben de ser nombrados o removidos bajos procedimientos claros y precisos que estén establecidos por la ley.
- d) El poder debe estar institucionalizado y no personalizado, vale decir, debe recaer en instituciones jurídico-políticas y no en autoridades específicas, las que son detentadores temporales del poder mientras revisten su cargo.

## VII. Nacionalidad.

Desde esta característica del Estado, se contempla a éste último como un “Estado Nación”. El concepto de Nación se promulgó primero especialmente en el sentido de mantener una lengua estandarizada y parte de sus dialectos o lenguas hermanas, como base de la nacionalidad, y a poner en especial evidencia las diferencias raciales

Por nacionalidad se entiende a una situación social, cultural y espacial en la que influyen elementos como raza, idioma, costumbres, historia, religión, que determinan el escenario político y organizacional de un grupo determinado de personas.

---

<sup>19</sup> También llamado “Estado de Derecho”.

La nacionalidad es un hecho social, no puede ser considerado como un hecho individual o aislado de un individuo o un grupo de individuos en particular. Por ello requiere ser estudiado no de manera aislada o unilateral, sino siempre vinculado y en interacción con otros factores.

Hasta aquí se han expresado las características “materiales” del Estado moderno, enseguida se expresarán sus particularidades que hacen posible un sinnúmero de situaciones de hecho, que son propias y exclusivas del Estado moderno y que sirven indirectamente para identificar a éste último.

Como se dijo, se han tomado como referencia 4 nichos: la seguridad; la economía; la política y el Derecho.

a) La seguridad.

Este nicho se presenta en el Estado moderno de forma particular y diferente a como aparece en otros tipos de Estado.

“Una de las funciones esenciales del Estado es la de brindar seguridad a sus ciudadanos y mantener su propia integridad territorial. Entonces podemos decir que el Estado-Nación es una “unidad de supervivencia” básica de la era moderna. Sin embargo, nos encontramos con una dualidad funcional del Estado en este ámbito, toda vez que éste se ve enfrentado a las tendencias mundiales actuales. Por una parte, aparece como un actor autónomo, con una capacidad militar independiente y la responsabilidad máxima por su propia supervivencia y, por otra, busca su inserción en una jerarquía de poder entre los Estados y estructuras de seguridad a nivel global, las cuales le imponen restricciones significativas sobre el tipo de políticas (o acciones) de defensa o externas que debe seguir.”<sup>20</sup>

b) Economía.

Esta es otra arista en que se reflejan las particularidades propias y exclusivas del Estado moderno. La economía mundial

---

<sup>20</sup> LÜTTECKE BARRIOS, Javier; Evolución el Estado Moderno frente a las imposiciones de una Sociedad Individual; [en línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://www.revistamarina.cl/revistas/2002/4/luttecke.pdf> Fecha de consulta: 12 de febrero de 2009.

“(…) hoy en día, presenta una disfunción entre la autoridad formal del Estado y el alcance espacial de los sistemas contemporáneos de producción, distribución e intercambio que frecuentemente funcionan limitando el área de competencia y efectividad de las políticas económicas nacionales.

Hay dos aspectos de los procesos económicos internacionales que son fundamentales para comprender el por qué el aparato económico del Estado requiere de una revisión de su estructura: la internacionalización de la producción y la globalización<sup>8</sup> de las transacciones financieras realizadas por un pequeño número de corporaciones transnacionales muy poderosas.

La mayoría de las compañías transnacionales organizan la producción, el marketing y la distribución en una escala regional o global. A pesar de tener todas una base nacional, sus actividades se enfocan predominantemente a maximizar su posición competitiva internacional y su rentabilidad de tal forma que las subsidiarias individuales (nacionales) operan en el contexto de una estrategia corporativa general.”<sup>21</sup>

#### c) Política.

Este nicho de actividad propia del Estado, no deja de ser la excepción en cuanto a presentar características propias y distintivas del Estado moderno, que lo hacen ser diferente de las otras formas que ha adoptado. Así es que

“En el período posterior a la Segunda Guerra Mundial, los Estados se involucraron progresivamente en formas multilaterales de gobierno internacional. En la actualidad, los Estados participan en una serie creciente de regímenes internacionales y organizaciones que han sido creadas para ocuparse de áreas específicas de interés global (el comercio, los océanos, el espacio, telecomunicaciones y otros).”<sup>22</sup>

#### d) Derecho.

Gran parte de los conflictos de derecho generados dentro de una sociedad específica o entre las sociedades modernas, se enmarcan y se dan alrededor a la observancia, aplicación y protección de los derechos del hombre y las libertades

---

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> Ídem.

fundamentales. Esta protección se ha convertido en un verdadero escudo para los particulares en contra de la actividad arbitraria del Estado, generándose un conflicto de intereses permanente entre el individuo y la organización estatal.

En el campo internacional sucede lo mismo, aunque los sujetos inmersos en el conflicto no son el individuo y el Estado, sino que la controversia se presenta entre Estados. Tal es la trascendencia de los derechos humanos, que existen tribunales internacionales que emiten resoluciones judiciales internacionales que trascienden al sistema jurídico de un Estado en particular, pasando a ocupar un segundo sitio los sistemas jurídicos nacionales.

En otras ocasiones, a través de tratados internacionales y acuerdos de la misma naturaleza, se adoptan determinados derechos humanos que traen como resultado una modificación sustancial, y en otros casos, secundaria, del sistema jurídico. Un ejemplo de esto es el Protocolo de Kioto. Este panorama y realidad cuestiona fuertemente los fundamentos tradicionales de la soberanía estatal.

#### **2.4. Estructura constitucional.**

Antes de empezar el tema es indispensable proporcionar una noción de lo que es la Constitución, para de ahí partir en el conocimiento de la estructura constitucional. Una noción tradicional de Constitución ha sido la formulada por Ferdinand Lasalle, para quien la Constitución

“(…) es la fuente primaria de que se derivan todo el arte y toda la sabiduría constitucionales; sentado aquel concepto, se desprende de él espontáneamente y sin esfuerzo alguno. (…) (….) La constitución no es una ley como otra cualquiera, sino la ley fundamental del país.”<sup>23</sup>

La estructura bajo la cual descansa nuestra Constitución mexicana se basa en dos principios centrales:

- a) La libertad del Estado para restringirla es limitada en principio.

---

<sup>23</sup> LASALLE, Ferdinand; ¿Qué es la constitución?; Ariel; Barcelona; 1976; pp. 58 a 60

b) El poder del Estado está circunscrito y se controla a través en un sistema de competencias.

*El primero de estos principios* implica la obligación de que la Constitución enuncie ciertos derechos exclusivos y propios del individuo, que son conocidos como derechos fundamentales y que están fuera del ámbito poder y de la acción del Estado. Estos derechos se clasifican en dos tipos: los derechos de individuo considerado como una entidad aislada de los otros seres humanos, y los derechos del individuo en cuanto ser vinculado a otros.

El primer tipo de derechos está representado por los llamados derechos absolutos, como la libertad personal, que está protegida contra las detenciones arbitrarias; la libertad de conciencia. El segundo tipo de derechos se materializa en los derechos que no están colocados en la esfera estrictamente individual o particular, sino que al traducirse en manifestaciones sociales, requieren la intervención ordenadora y limitadora del Estado, como la libertad de cultos, la de asociación y la de prensa.

La parte de la constitución que trata de los derechos fundamentales del hombre recibe el nombre de “*dogmática*”.<sup>24</sup> En ella están ubicados derechos que son conocidos con el nombre de “garantías individuales”, que contienen 54 derechos que están insertos del artículo segundo al vigésimo octavo.

*El segundo principio* sirve de complemento al primero. Para que la libertad del individuo sea respetada por el Estado, no sólo es necesario limitar en el exterior su poder mediante la garantía y existencia de los derechos fundamentales del individuo, sino que también es preciso circunscribirlo –el poder- hacia el interior, por medio de un sistema de competencias.

La garantía orgánica contra el abuso del poder radica fundamentalmente en la división de poderes. La parte de la Constitución que tiene por objeto organizar al poder público del Estado, es conocida con el nombre de parte “*orgánica*”.

Hasta el momento se han descrito dos de las partes en que se divide materialmente una Constitución -la parte dogmática y orgánica-, a ellas hay que adicionar una sección más, que está representada por el conjunto de preceptos

---

<sup>24</sup> La conformación de la constitución en diversas partes, es atribuida al maestro español Adolfo Posada, quien las trata en su libro Tratado de Derecho Político, publicado en Madrid en el año de 1935.

constitucionales que tienen por objeto regular la superestructura constitucional, que abarca por igual: los derechos de individuo; los poderes de la Federación y los poderes de los Estados. Los preceptos constitucionales que cumplen esa función son los artículos 39, 40, 41, 133, 135 y 136, que se refieren a la soberanía popular; a la forma de gobierno; a la supremacía de la Constitución y a su inviolabilidad.<sup>25</sup>

#### **2.4.1. División de poderes.**

La división de poderes es el resultado de una postura teórica que proviene de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX; específicamente la teoría nace con la revolución francesa, como una reacción de repudio y extinción del absolutismo derivado del sistema de gobierno monárquico.

Esta idea de la división de poderes fue concebida para impedir que el poder radicara sólo en una persona o en un grupo de personas –oligarquía-. A esto se sumó la concepción del Estado moderno, lo que complementó la eliminación del absolutismo.

Es así, como nace una nueva concepción teórica de la organización social y política de la comunicad. Básicamente la nueva organización social descansó en la división del poder de gobernar en tres poderes: uno ejecutivo, otro legislativo y uno más judicial.

Esta idea ha sido recogida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y por los productos legislativos constitucionales que le precedieron desde la época de la independencia

Así por ejemplo:

**“Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

---

<sup>25</sup> Esta parte de la constitución abarca no sólo a los poderes estatales o federales, sino también los derechos individuales, con ello se marca la diferencia que hay con la parte dogmática y con la parte orgánica de una constitución.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.<sup>26</sup>

A su vez el poder legislativo se deposita en un Congreso general,<sup>27</sup> que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.<sup>28</sup> La Cámara de Diputados se compondrá por representantes de la Nación electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.<sup>29</sup> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales votadas en circunscripciones.<sup>30</sup>

---

<sup>26</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 49; [En línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Fecha de consulta: 2 de Diciembre del 2008.

<sup>27</sup> “**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I.** Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

**II.** Derogada.

**III.** Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

**1o.** Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

**2o.** Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

**3o.** Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

**4o.** Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

**5o.** Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

**6o.** Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

**7o.** Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados. (...)”CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73; Ob. cit. Lo citado es sólo una parte del precepto legal relativo, el que está integrado por XXX fracciones.

<sup>28</sup> Art. 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>29</sup> Art. 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>30</sup> Artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, por cada Estado y en el Distrito Federal, dos senadores serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.<sup>31</sup>

Por su parte el poder ejecutivo se regula a nivel constitucional en diversos preceptos legales, entre ellos los siguientes:

Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."<sup>32</sup> La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.<sup>33</sup>

El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.<sup>34</sup>

Las facultades del Presidente de la República son las siguientes:

"(...) I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y

---

<sup>31</sup> Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>32</sup> Artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>33</sup> Artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>34</sup> Artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, con arreglo a las leyes. (...).<sup>35</sup>

Finalmente, el Poder Judicial de la Federación está instituido y regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en algunos preceptos, como son los siguientes:

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas. En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas, en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes (Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), de conformidad con las bases que la Constitución establece.

---

<sup>35</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 89; ob. cit. Este precepto legal está conformado por XX fracciones.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.<sup>36</sup>

El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.<sup>37</sup>

#### **2.4.2. Niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).**

Al hablar de niveles de gobierno se está tratando implícitamente el tema de la competencia. Por tal se entiende a toda atribución o facultad de naturaleza jurídica que es otorgada por un cuerpo de normas jurídicas instrumentales a los órganos del Estado, creando con ello un espacio particular de funcionalidad y de ejercicio de poder.

La competencia de los poderes del Estado tiene como supuesto el principio de pluralidad, finalidades, objetivos o de estatus jerárquicos. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el Poder del Estado que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás Poderes, de los actos que la norma jurídica constitucional le ha atribuido a cada uno de ellos.

Desde el punto de vista de la jerarquía que guardan los Poderes del Estado Mexicano y de su organización política vigente hay tres niveles de competencia y por ende de gobierno, que son los siguientes:

- a) Nivel federal.
- b) Nivel estatal.
- c) Nivel municipal.

---

<sup>36</sup> *Ibídem*; Artículo 94. Lo expresado en esta cita, es únicamente una parte del precepto relativo.

<sup>37</sup> Artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) Este nivel de gobierno se ejerce por medio de los 3 Poderes Federales que están regulados de los artículos 50 a 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esos poderes son el Legislativo, el Ejecutivo y Judicial. El primero estará a cargo del Congreso de la Unión, conformado por la Cámara de Diputados y de Senadores. El segundo, está a cargo del Presidente de la República y el Poder Judicial lo ejercerá el Estado Mexicano a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Más adelante se detallarán algunas de las atribuciones de cada uno de estos Poderes Federales.

b) Este nivel de gobierno del Estado Mexicano se fundamenta constitucionalmente en los contenidos de los artículos 40, 41, 115 a 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La estructura de poder es similar que la federal, en cuanto que hay un Poder Judicial, uno Legislativo y un Poder Ejecutivo. El primero está a cargo del Tribunal Superior de Justicia o del Supremo Tribunal Superior de Justicia de cada entidad federativa (Estado). El segundo está representado por una Cámara de Diputados o Asamblea de Representantes. Finalmente el tercer poder, lo ejerce el Gobernador de la Entidad Federativa.

El ámbito de competencia de cada poder está determinado por la Constitución Política de cada Entidad Federativa, que estará vigente y en congruencia con la Constitución Federal, ya que el ámbito de competencias no reservadas por esta última a la federación se entienden que están otorgadas a los Estados de la República.

c) Este nivel de gobierno posee su fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre sus características sobresalientes está la siguiente:

- Está precedido por un Ayuntamiento, que es un cuerpo colegiado de elección popular directa que realiza fundamentalmente funciones administrativas, en algunos casos tiene facultad de iniciativa de leyes y en algunos otros casos, cuenta con juzgados municipales. A diferencia de los otros dos tipos de gobierno, la legislación municipal no posee

como peculiaridad la homogeneidad, ya que es muy variada, dependiendo de la Entidad Federativa en la que se ubique cada municipio.